

EXPTE.N° 0452/98

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase la colocación de afiches y propaganda política partidaria, sindical y social sin fines de lucro en los siguientes lugares:

- a- Postes y columnas del Servicio de Alumbrado Público y energía eléctrica hasta una altura no mayor de 2,50 mtrs.; salvo los destinados al sistema semafórico.-
- b- Espacios gratuitos de publicidad que futuras ordenanzas establezcan.-
- c- En automóviles privados de todo tipo con autorización expresa de su propietario.-
- d- En muros, tapias y cercas de inmuebles edificados y terrenos baldíos de propietarios particulares, con autorización de estos últimos por escrito ante autoridad policial o escribano público.-

ARTICULO 2º) En ningún caso podrán ser utilizados pinturas de tipo endeble o cualquier otro elemento que impidiera una posterior limpieza sin afectar revoques o revestimiento. Asimismo, en postes y columnas del servicio de Alumbrados Público quedan prohibidos las inscripciones y pegado de carteles con cola, adhesivo o elemento similar.-

ARTICULO 3º) La colocación del tipo de cartel denominado “pasacalles” queda prohibida cuando los mismos sean sujetados a las columnas de alumbrado público.-

ARTICULO 4º) Queda terminantemente prohibido colocar afiches o utilizar leyendas con pinturas en los siguientes lugares:

- a- Los monumentos, estatuas, edificios privados de valor histórico o cultural o edificios públicos.-
- b- EN toda vivienda particular, salvo expresa autorización de su propietario mediante acta por escrito ante autoridad policial o escribano público.-
- c- Los cementerios, incluidos los muros circundantes.-
- d- Las Iglesias, Templos o edificios semejantes, destinados al culto.-

ARTICULO 5º) Los infractores a las disposiciones de la presente, serán pasibles de la sanción de multa por el valor de 1 (uno) a 10 (diez) sueldos mínimos del empleado municipal del régimen de 40 Hs. semanales, de la categoría Inferior del Escalafón Administrativo, según la gravedad de la falta, siendo solidariamente responsables, salvo prueba en contrario, los beneficiarios de la propaganda efectuada.-

ARTICULO 6º) Exímase de los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva en sus capítulos “Derechos de Publicidad y Propaganda” y “Cánon por uso y ocupación de espacios públicos”, a las instituciones que cumplan con lo establecido en el Art. 1º) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Noviembre de 1998.-

Registrada bajo el número: 1683/98